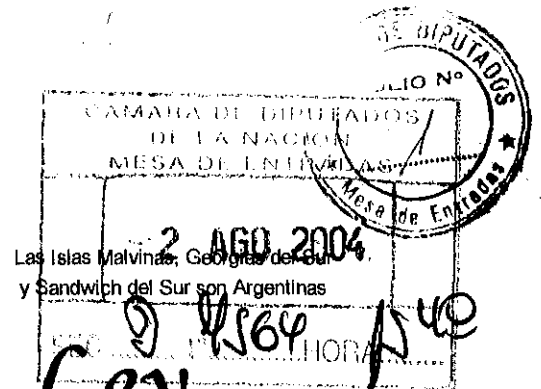




H. Cámara de Diputados de la Nación



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan
con fuerza de Ley:*


Modificación a la Ley 14.346

Artículo 1º.- Modifícase la ley 14.346 incorporándose al artículo 3º de la misma el siguiente inciso:

9º) La realización de competencias ecuestres denominadas endurance, marcha de resistencia, rallies o raides en que intervengan caballos y que tengan una duración de más de un día y/o recorran veinte o más kilómetros en una jornada, sin contar con la autorización y la fiscalización de la Federación Argentina de Marchas a Caballo, titular de la personería jurídica de fecha 30 de abril de 1975 otorgada por la Inspección General de Justicia, domiciliada en la calle Laprida n° 1630 2º Piso departamento "A" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, certificando que las mismas se realizan conforme a las pautas establecidas en el Reglamento de Marchas de dicha Federación

Quedan excluidas del alcance del párrafo anterior del presente inciso, las disciplinas de: a) Salto con Obstáculo, b) Polo, c) Pato, d) Turf, e) Cuadreras, f) Trote, g) Pruebas completas de Rienda, h) Volteo, i) Cacería del Zorro, j) Adiestramiento, Driving (atalaje), k) Sortija, l) Rodeo, m) Turismo Ecuestre, n) Turismo Rural, ñ) Turismo de Aventura, o) Cabalgatas menores a 20 kilómetros.

Artículo 2º.- De forma.


ALFREDO AYANASOF
DIPUTADO DE LA NACIÓN